



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 2020-0065

Por cuanto la demanda no fue subsanada respecto al punto 1º del auto inadmisorio, la misma se RECHAZA.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no se aportó el inventario de los daños que se causaren en el predio objeto del presente trámite, con el estimativo de su valor realizado por la entidad interesada en forma explicada y discriminada, acompañado del acta elaborada al efecto, tal y como lo exige la norma especial (literal b del artículo 2.2.3.7.5.2. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía).

NOTIFÍQUESE


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 022 de hoy 24 de septiembre de 2020.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria

Mo.